



OCTUBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 097

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO ALIMENTOS	MARÍA FERNANDO MORENO	30/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00344-00
2	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	NELCY BOLAÑOS Y OTRO	30/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00343-00
3	EJECUTIVO ALIMENTOS	EMNA SIRLEY PAREDES	WILSON FABIO OSPINA	30/09/2020	76-113-40-89-001-2019-00462-00
4					
5					
6					
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d7d88940a028a0d7caa44bf84a2f19ad52c0839affaee83a8adb802e7573e**

Documento generado en 30/09/2020 04:10:19 p.m.

jpmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0481
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00462-00
DEMANDANTE: EMNA SIRLEY PAREDES
DEMANDADO: WILSON FABIO OSPINA ORTEGA

A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer. Septiembre 30 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0481

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00462-00

DEMANDANTE: EMNA SIRLEY PAREDES

DEMANDADO: WILSON FABIO OSPINA ORTEGA

Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Observada la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, de la cual se corrió traslado a la contraparte sin que se presentara objeción u oposición alguna, se tiene además que en la misma se tuvo en cuenta la totalidad de abonos registrados a la fecha, ajustándose a lo decidido en sentencia civil No. 010 del 16 de septiembre de 2020, por lo que es procedente su aprobación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL BUGALAGRANDE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0481
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00462-00
DEMANDANTE: EMNA SIRLEY PAREDES
DEMANDADO: WILSON FABIO OSPINA ORTEGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fbb1981be14e4c13e8e2cdef3dda0b1147b4de7715e83bb91870276c5
92e453**

Documento generado en 30/09/2020 01:37:47 p.m.